
MATERIA: Consultas de las entidades aseguradoras al Consorcio de Compensación de Seguros en relación al Sistema R. 1ª QUINCENA DE OCTUBRE

Consulta 1. Carga Inicial.

En relación a la carga inicial de pólizas, dentro del listado de “Preguntas y respuestas frecuentes” en la respuesta a la pregunta FAQS: 012 – 01 se indica:

“No será necesaria la carga inicial de pólizas en cartera. El propio desarrollo del sistema ira nutriéndose de la información paulatinamente.

En caso de siniestro para las pólizas que no estén en el sistema será necesario que la entidad acredite el pago del recargo de forma tradicional.

Adicionalmente, la información estadística a extraer del sistema será de aplicación para el año 2019 en 2020, compaginándose el primer ejercicio de aplicación del nuevo modelo de información, por lo que será posible disponer de información estadística y de pólizas en tiempo.”

Nos gustaría confirmar que no se requiere carga inicial de pólizas en el caso de las pólizas con un pago de prima plurianual. Algunas aseguradoras comercializan varios productos (Multirriesgo hogar, protección de pagos, vida amortización de préstamos) en los que el primer periodo de pago de prima es plurianual para cinco años y transcurrido este periodo se renueva de manera anual. Si no se realiza ninguna carga inicial en el sistema SIR para la cartera de pólizas que se han cobrado con antelación al arranque, no enviaremos ningún movimiento hasta el sexto año (ejemplo para una póliza cobrada en 2018 no enviaremos información hasta 2023), dado que ya liquidamos por el sistema anterior el recargo.

Igualmente se comercializan pólizas de Vida riesgo y de protección de pagos de prima única. Nos gustaría confirmar que igualmente no procede una carga inicial.

CONTESTACIÓN:

Tal y como se ha indicado, no es necesario hacer una carga inicial; los recargos ya están ingresados en el CCS y la pérdida de información de capitales ya está cuantificada.

Consulta 2. Movimientos de corrección de la anulación de una póliza.

En alguna ocasión, motivado quizás por un error administrativo, se puede llegar a producir un movimiento de baja en una póliza que posteriormente se anula dejando de nuevo en vigor la póliza. Si el movimiento de anulación se ha enviado ya en la interface, ¿con qué tipo de movimiento informaríamos la reactivación? ¿Volvería a ser una emisión “E” aunque siga siendo la misma póliza?

CONTESTACIÓN:

Si solo se ha producido un movimiento de anulación, es posible corregirlo mediante un TIP_MOV: W .Este movimiento corrige el último presentado y por tanto dejaría la póliza en su situación inicial, es decir, al ante-anterior movimiento.

Consulta 3. Recargo de RE en las pólizas de accidentes.

En la interface disponemos de los siguientes campos para informar de los recargos de accidentes.

00025	Recargo R.E. vida. (REC_RE_VIDA)
00026	Recargo R.E. accidentes tarjeta de crédito. (REC_RE_ACC_TARJ)
00027	Recargo R.E. accidentes de automóviles. (REC_RE_ACC_AUTO)
00028	Recargo R.E. resto accidentes. (REC_RE_ACC_RESTO)

Las entidades pueden comercializar:

1. Productos de vida que incluyen garantías de tipo accidental. Sería necesario saber si en este caso se informarían de manera conjunta en “00025- Recargo R.E. vida. (REC_RE_VIDA)”.

CONTESTACIÓN:

Sí, los complementarios de accidentes en una póliza de vida se declaran en el campo 00025.

2. Productos de accidentes no relacionados ni con tarjeta de crédito ni con el ramo automóviles. En este este caso, ¿se informaría el campo 00028 – Recargo R.E. resto accidentes (REC_RE_ACC_RESTO)?

CONTESTACIÓN:

Sí, los seguros de accidentes distintos de seguros asociados al pago de un viaje con tarjeta de crédito y de accidentes automóvil se declaran en el campo 00028.

Consulta 4. Tipo de movimiento a informar en los recibos fraccionados dentro de la primera anualidad de la póliza para primas fraccionadas.

En un seguro de prima periódica en el que se cobran recargos RE y/o LEA en cada recibo, en el primer recibo de la anualidad, se envía un movimiento "E".

1. ¿Y en los sucesivos de la misma anualidad?

CONTESTACIÓN:

Se enviarán con movimiento E, con la fracción de recargo que corresponda y sin capitales (que ya se habrán declarado con el primer pago fraccionado).

2. ¿La "E" se enviaría en la primera anualidad para cada recibo fraccionado o se informarían con una "R"?

CONTESTACIÓN:

En la primera contratación con movimientos E, en las sucesivas renovaciones con movimientos R.

Consulta 5. Tipo de movimiento y Fecha término a informar en los recibos cobrados de pólizas de primas fraccionarias.

Algunos de los productos comercializados tienen primas de carácter fraccionario. Al ir ligadas a una operación financiera de préstamo, se van renovando por periodos inferiores al año. En estos casos no es de aplicación el recargo por fraccionamiento. Entendemos que:

- el primer recibo de la póliza se informaría con un movimiento "E" y el resto de la misma anualidad y sucesivas anualidades con un movimiento "R".
- En el campo Fecha término de cada movimiento se informara de la fecha fin del periodo a que se refiere el recargo cobrado.

¿Es correcto?

CONTESTACIÓN:

Sí, de acuerdo con las dos interpretaciones.

Consulta 6. Con relación al error 31.

El error 31 indica "Si el tipo de declaración es 4 o 5 (extorno o anulación) el importe de los recargos deber ser de signo negativo". Podría darse la circunstancia de tener que informar en algún caso un recibo de extorno que provenga de un suplemento por cambios en garantías y que, aunque el importe cara al cliente sea negativo, incluya un recargo positivo y otro negativo.

Ejemplo. Se disminuye en la póliza el capital asegurado y se incluyen garantías complementarias. Se emite para un cliente un recibo de extorno de prima en el que se recupera recargo por RE y se cobra recargo LEA por las garantías complementarias añadidas. ¿Cómo se informarían en un solo registro ambos recargos si esta validación no permite incluir el recargo LEA en signo positivo?

CONTESTACIÓN:

El sistema emitirá un error Informativo pero permite su declaración.

Consulta 7. Diferencias entre el tipo de movimiento "S" (suplemento) e "I" (informativo).

En la tercera versión del documento de especificaciones del Sistema SIR se incluye un párrafo en la definición del movimiento "Suplemento" indicando que se puede emplear para añadir información adicional sobre la póliza que no afecte al recargo (Caso cero).

¿Cuál es la diferencia entre este tipo de movimiento y el "I" de informativo?. ¿Cuál de ellos debería informarse en un registro de cambio de código postal de ubicación del riesgo (por ejemplo en un multirisgo hogar que no genera recargo)?

CONTESTACIÓN:

Puede haber movimientos u operaciones de pólizas que son meras reclasificaciones de información y **que no implican cambio en el recargo**, bien por cambios en los riesgos, bien por errores en el momento de la declaración (que se quieren subsanar), por reestructuración de la cartera, bien por cambio en la localización del riesgo por cambio de la sede del tomador, etc.

Los tipos de movimiento **que no produzcan una repercusión económica** (es decir, que no impliquen un aumento o disminución neta de los recargos) serán del tipo de movimiento "I".

El movimiento tipo S no debe utilizarse para corregir errores, si no para informar de nuevas situaciones.

Por ejemplo, en el primer movimiento declarado en la póliza y cobro del recargo, se declaró que el riesgo estaba situado en el código postal 28036. Se detecta que era erróneo y que el verdadero código postal es el 28046.

Se enviará un movimiento informativo en el próximo fichero sin cumplimentar los campos de recargo ni capitales, siempre manteniendo el mismo número de póliza.

Consulta 8. Tratamiento tipo movimiento en Pólizas Colectivas.

Surgen dudas con relación al campo 01005 TIPO_MOV en las pólizas colectivas cuando se informe título a título. ¿Debe dársele tratamiento individual a cada título a efectos de informar este campo?

CONTESTACIÓN:

A tenor de la cuestión planteada en el caso de pólizas colectivas, se identifican dos casos:

1. Aquellas pólizas colectivas que se ofrecen con condiciones similares a un colectivo pero que se formalizan en pólizas individuales por individuo/elemento. Estas pólizas no tienen ninguna diferencia en la declaración con respecto al resto de pólizas en cartera. Sería el caso que se plantea.
2. Las pólizas colectivas que amparan a un colectivo de personas o elementos (vehículos) **dentro de la misma póliza**, identificando de forma inequívoca a cada elemento que se da de alta o de baja.

Ejemplo:

- **Se emite una póliza colectiva el 1/1/2019 con 10 asegurados. Con el cobro del primer recibo de la anualidad se envía el movimiento 10 movimientos con "E". En los 10 aparecería el mismo código pólizas y se aprovecharía unos de los campos de referencia para la compañía para informar el número de título.**
- **En febrero de 2019 se cobramos un recibo de prorrata por inclusión de 5 asegurados nuevos con efecto:**

- o **4 en enero. ¿Con qué código de movimiento debería informarse?**
 - ¿"E" por ser nuevos títulos?
 - ¿"G" por ser una regularización de la póliza? ¿O ese movimiento sólo está pensando para modificaciones de capital?
 - ¿"S" por ser un suplemento a la póliza colectiva?

CONTESTACIÓN:

Si se trata de una póliza colectiva debería informarse de la variación neta (es decir del acumulado de los 5 asegurados) mediante un TIP_MOV: S. Se reitera respecto a otras consultas que es decisión de la entidad declarar de forma individualizada los registros de una póliza colectiva. El Consorcio tan solo requiere los netos del periodo.

- o **1 asegurado en febrero. ¿Con qué código de movimiento debería informarse?**
 - ¿"E" por son nuevo títulos? ¿"S" por ser un suplemento a la póliza colectiva con efecto dentro del mismo periodo de liquidación?

CONTESTACIÓN:

Sería lo correcto.

- **En enero de 2020 se renueva la póliza con la información existente del colectivo en este momento, se emite el recibo y se cobra y en febrero se liquida con un movimiento "R".**

CONTESTACIÓN:

Sería lo correcto.

- **Supongamos que en febrero de 2020 se informa de movimientos de cambio de capital y bajas, y se emite el correspondiente recibo de extorno/prorrata que viene de:**

- o **Aumenta el capital con efecto de enero de 2020. ¿Con que tipo de movimiento?**
 - ¿"S" por ser un suplemento a la póliza colectiva?
 - ¿"G" por ser una regularización?

CONTESTACIÓN:

Es correcto con S.

No se considera como una regularización del pasado, si no como una situación nueva de la póliza renovada en enero.

- o **Baja de un título con efecto de noviembre de 2019. ¿Cómo se informa?**

- ¿Con un “X” de Baja con extorno?
- ¿Con una “G” de regularización?

CONTESTACIÓN:

Lo consideramos una regularización del pasado, cuando la póliza aún no se había renovado

Consulta 9. Cómo indicar que se ha DESANULADO una PÓLIZA.

Supuesto concreto:

En el mes M se anula una póliza sin extorno y se envía al CCS un reg. Con TIPO_MOV = 'A' (ANULACIÓN SIN EXTORNO).

Al mes siguiente (M+1): se ha visto que esa anulación ha sido una CONFUSIÓN porque no debió anularse esa póliza y se desanula la póliza. En el fichero al consorcio del mes M+1, ¿qué debería cargarse en el campo TIPO_MOV para informar de la desanulación de la póliza? ¿Tipo_mov sería H (REHABILITAR)?

CONTESTACIÓN:

La secuencia de movimientos ha de dejar vivo el capital y los recargos ingresados. En el caso que se presenta se produce

Paso 1 (0): TIP_MOV: E ; Capitales positivos (+), recargo positivo (pagado al CCS)

Paso 2 (M): TIP_MOV: A ; Capitales anulados (-) , recargo positivo (no se extorna)

Paso 3 (M+1): TIP_MOV : W ; Rectificación de anulación del capital (+) y sin informar del recargo.

Consulta 10. Gestión de errores para caso de errores en estructura del fichero.

Si se envía un fichero que tiene algún error de estructura, ¿cómo va a llegar el fichero desde el CCS?:

- ¿El CCS devuelve el mismo fichero que se ha enviado, pero en el registro de cabecera llevaría el campo del final COD_ERROR?
- ¿Relleno con el error o errores de estructura detectados, pero con un código error que indique que es error de estructura?

Respecto a la forma de arreglar un fichero con error de estructura, ¿puede enviarse otro fichero con el error de estructura corregido pero con el mismo valor en el campo LOTE (considerando que en el anterior envío el CCS no ha podido registrar nada)?

CONTESTACIÓN:

Se debe modificar la numeración secuencial del campo LOTE para que sea aceptado por el sistema.

Consulta 11. Gestión de errores para caso de errores en datos (no hay error de estructura de fichero).

Si el fichero que se envía, al ser validado, es devuelto con varios registros marcados con ERROR, ¿cómo se gestionaría el envío de la corrección de los registros erróneos?:

1. Dentro del plazo de los 20 días del mes siguiente al mes de cálculo se reciben 5 registros con error.
 - El usuario admón. aún no ha validado en el Sistema SIR el fichero original enviado desde la aseguradora.
 - Sí da tiempo a corregir los 5 errores dentro del plazo de los 20 días.
 - Se vuelve a generar un fichero del mismo mes cálculo y mismo num_envio (lote) con todos los registros (los aceptados y los erróneos).
 - Recibimos la respuesta del CCS y todo es correcto.
 - El usuario admón. valida en SIR el segundo fichero enviado con errores corregidos (mismo mes cálculo y num_envio (lote) del original).

2. Dentro del plazo de los 20 días del mes siguiente al mes de cálculo se reciben 5 registros con error:
 - No da tiempo a corregir los casos erróneos dentro del plazo de 20 días.
 - El usuario de admón. valida en sistema SIR el fichero original con los 5 registros erróneos aún sin corregir.
 - Se corrigen los 5 casos erróneos en el fichero del siguiente mes de cálculo.

CONTESTACIÓN:

Los errores se detectan on_line en el mismo momento de enviar el fichero para validar, luego se pueden corregir antes de su presentación en plazo el día 20 del mes.

Consulta 12. Condición de "estar dentro del plazo" para los extornos.

Para los movimientos económicos en recibos de tipo pago (ya correspondan o no al caso de anulación de póliza, como extornos, suplementos negativos...), para informar de ello ¿debe cumplirse que el pago se realice dentro del último periodo en vigor de la póliza?

CONTESTACIÓN: Correcto

Para Para los movimientos económicos en recibos de tipo COBRO, para informar de ello, ¿debe cumplirse también esta misma condición? ¿Debe cumplirse alguna otra?

CONTESTACIÓN: Correcto

Consulta 13. Interfaz.

Según la documentación recibida se indica:

“Cada Entidad Aseguradora podrá enviar los datos de entrada al Sistema SIR mediante la transmisión de ficheros desde sus propias plataformas o a través de una carga individual de datos dentro de la interface web del Sistema SIR.

De forma adicional, las entidades podrán cumplimentar a través de interfaz WEB, la carga de los datos para la presentación de los recargos asociados a las Cartas de Garantía, documentos que sustituyen a la póliza cuando se encuentra en proceso de negociación para su renovación.”

Varias cuestiones a este respecto:

- ¿Cuál es la interfaz web del Sistema SIR?
- La interfaz web del sistema, ¿es únicamente para cargar el fichero o se puede completar la información en dicha web evitando tener que hacer un desarrollo informático para la generación de un fichero?

Hay casos en los que la entidad sólo tiene que liquidar una póliza, por lo que no tendría de sentido hacer un desarrollo informático para una única póliza.

CONTESTACIÓN:

Corecto, siempre que use este sistema de forma continua y nunca haya presentado ficheros. Ambos sistemas, manual y de ficheros son excluyentes.

Consulta 14. SOA Caza y Pesca.

Hay entidades que informan el seguro obligatorio de caza y pesca en el recargo de automóviles. ¿Debe seguir haciéndose así?

CONTESTACIÓN:

El seguro obligatorio del cazador tenía un recargo obligatorio a favor del CCS, esta función (y su recargo) desaparecieron por aplicación de la Ley 6/2009, de 3 de julio, que modifica el Estatuto Legal del CCS.

Consulta 15. Fecha de emisión.

1. Hay entidades que entienden la fecha de emisión como la fecha en la que se realiza el movimiento, pudiendo ser esta fecha anterior a la fecha de efecto del movimiento.

CONTESTACIÓN: Incorrecto.

2. Por consultas realizadas a Tirea se ha entendido que no se aceptarán registros en los que la Fecha de Emisión sea distinta a la fecha de inicio del periodo de vigencia de la póliza o del movimiento.

CONTESTACIÓN: Correcto.

3. ¿Es correcta esta interpretación? ¿Hay alguna alternativa para escenarios como el planteado?

Consulta 16. Riesgos sin información.

¿Cómo deben reportarse aquellos casos en los que se da cobertura a un riesgo del cual todavía no se dispone de toda la información (flotas, vida colectivos) o incluso aún no se ha emitido el recibo y no hay recargo (cartas de garantía)?

CONTESTACIÓN:

Para **flotas** gestionadas en una única póliza se procederá a calcular e ingresar el recargo del Consorcio por las existencias flotantes mínimas o las medias esperadas y, con la periodicidad que se establezca en la póliza, y si la póliza no especifica otra cosa anualmente, se regularizarán las flotantes recalculándose el recargo del CCS y se liquidará la diferencia con lo ya recaudado, con un tipo de movimiento "G" Regularización.

Las **Cartas de Garantía** requerirán de una declaración individual manual sin esperar al último día permitido del mes para efectuar la declaración de modelos.

No se comunicarán a través del Fichero de Información Complementaria. Se generará un modelo independiente por cada Carta de Garantía. La declaración será manual, rellenando los datos en una pantalla de SIR, y se ingresará asimismo el recargo correspondiente.

La duración de la Carta de Garantía no podrá ser superior a 3 meses. En dicho plazo deberá formalizarse la póliza, que se declarará de la siguiente manera:

- Se declarará con código "**S**" de suplemento.
- Se recogerá en el campo 01013 el número identificativo de la Carta de Garantía a la que corresponde la póliza que se formaliza.

- Los capitales, límites y recargos serán los adicionales a los declarados en la Carta de Garantía, pudiendo ser positivos o negativos.

En el caso de que no se formalizara la póliza, se podrá extornar el recargo no consumido siempre que sea devuelto al tomador de la póliza a través de un movimiento con código "X".

Consulta 17. Multisituación.

Analizando el interface con el sistema SIR, se ha observado que no existe ningún campo identificativo donde indicar, en el caso de pólizas con diferentes localizaciones de riesgo, cada riesgo asegurado más allá del código postal. En algunas operativas de las entidades es habitual tener pólizas en diferentes localizaciones con sus capitales asegurados y recargos que pueden estar en el mismo código postal. ¿Cómo se deben reportar estos casos? ¿Cómo será capaz el sistema de distinguirlo? Si hay suplementos estos se pueden producir en una o varias de las situaciones de riesgo a las que esté dando cobertura la póliza.

CONTESTACIÓN:

En el caso de pólizas con varias situaciones de riesgo localizadas en distintos municipios, se cumplimentará un movimiento o registro en el fichero de información para cada localización de riesgo.

Se repartirá el riesgo por ubicación, no poniendo la totalidad del riesgo en todas las ubicaciones.

En su defecto, se incluirá la información agregada en la localización en la que se concentre mayor volumen de capitales asegurados.

Para aquellos riesgos que no están asociados a una localización específica (como personas, vehículos y maquinaria móvil) se ubicará en el domicilio del tomador.

Consulta 18. Coaseguro.

En el caso de Coaseguro Aceptado, la compañía aceptante puede no tener el detalle de capitales, límites solicitados por el sistema SIR, aunque sí se tienen los Recargos correspondientes. ¿Es obligatorio informar los capitales, límites cuando no se dispone de esta información en la compañía aceptante?

Si se trata de coaseguro cedido, en el campo Póliza compañía abridora ¿hay que informar del número de póliza de la entidad cedente, siendo éste el mismo que el campo número de póliza?

CONTESTACIÓN:

Cuando se trata de un coaseguro en el que cada aseguradora declara su parte, se trata de un caso especial que necesita una vinculación para poder tratar la información del fichero correctamente.

En el campo 01011 se indicará que se trata de un caso especial, empleando el código 1.

En el campo 01012 se tendrá que introducir el número de póliza de referencia que vincule a estas pólizas, que el caso en cuestión sería el n° de póliza abridora.

En otro caso en el que una coaseguradora lo declare todo, las demás no tendrían que informar nada.

Consulta 19. Primas únicas.

¿Qué se debe reportar en el campo 0010 Capital daños a personas? ¿El capital inicial? ¿El capital medio?

CONTESTACIÓN:

Se informará del capital utilizado para tarificar que, según la Resolución de la Tarifa, es el capital en riesgo medio anual, actualizado. El recargo será ese capital por la duración en años del seguro.

Consulta 20. Pólizas innominadas.

1. En aquéllos casos que no se tiene el detalle de los asegurados, sino sólo el número, ¿se informa el acumulado de capitales?

CONTESTACIÓN:

Se informará del acumulado.

2. ¿No hay campo para que CCS pueda saber el capital individual?

CONTESTACIÓN: No

Consulta 21. Primas únicas emitidas antes de 2019.

El CCS en su FAQ 012-01 indica que no será necesaria una carga inicial de pólizas en cartera y que el propio desarrollo del sistema irá nutriéndose de la información paulatinamente. Sin embargo, en el ramo de vida, existen particularidades como las primas únicas emitidas con anterioridad a 2019 las cuales nunca se informaran el sistema R. En este caso, ¿tampoco será necesaria una carga inicial?

CONTESTACIÓN: No

Consulta 22. Pólizas de colectivos.

En la renovación/emisión de pólizas de colectivas de riesgo (vida o accidentes) el proceso suele alargarse y, a pesar de que la compañía cubre al colectivo asegurado desde la fecha de renovación/licitación/compromiso por pensiones, la emisión suele hacerse con fecha de efecto anterior, realizándose posteriormente el

cobro y la liquidación al CCS. En el caso de siniestro consorciable, ¿cómo actuaría el CCS?

CONTESTACIÓN:

El sistema SIR cubre los aspectos de declaración y liquidación de los recargos y aporta información para ayudar en la tramitación de siniestros, sin embargo cada siniestro habrá de analizarse de forma puntual.

Consulta 23. Tratamiento de pólizas a prima nivelada.

En la FAQ 29, se indica el tratamiento a seguir en caso de seguro de vida a prima única y en caso de seguro de bienes a prima única tal y como sigue:

- **Primas únicas en vida: Por aplicación de la Resolución de la tarifa, en este caso se ha tenido que tarificar con el “capital en riesgo medio” por ello, no proceden declaraciones posteriores por variación en el capital, siempre que no conlleve modificación de recargo.**
- **Seguros de bienes: Los incrementos o disminuciones de capital o límite sí se informarán aunque no supongan variación en el recargo, con un movimiento tipo “I”.**

A raíz de esta explicación surgen las siguientes cuestiones:

En un seguro de amortización del préstamo donde se asegura el capital pendiente de amortizar del préstamo cuando sucedan algunas de las siguientes situaciones (i) fallecimiento del asegurado, (ii) invalidez permanente y absoluta del asegurado, donde la prima es nivelada y la duración del pago de primas es inferior a la duración de la cobertura de la póliza:

- **¿Cuál sería la fecha de término de la póliza a informar en el fichero SIR? ¿La del pago de primas o la del fin de cobertura de la póliza?**

CONTESTACIÓN:

La de duración de la cobertura de la póliza

Por ejemplo, si la duración del pago de primas fuera de 5 años y la duración de la cobertura fuera de 10 años, ¿qué fecha de término habría que informar tanto en el inicio (movimiento “E”) como en las renovaciones (movimiento “R”)?

CONTESTACIÓN:

La correspondiente a los 10 años.

- En el ejemplo anterior si los recibos de primas fueran trimestrales durante los 5 años que se está pagando prima, ¿cuál sería la fecha de término a informar? (se adjunta las 4 opciones):

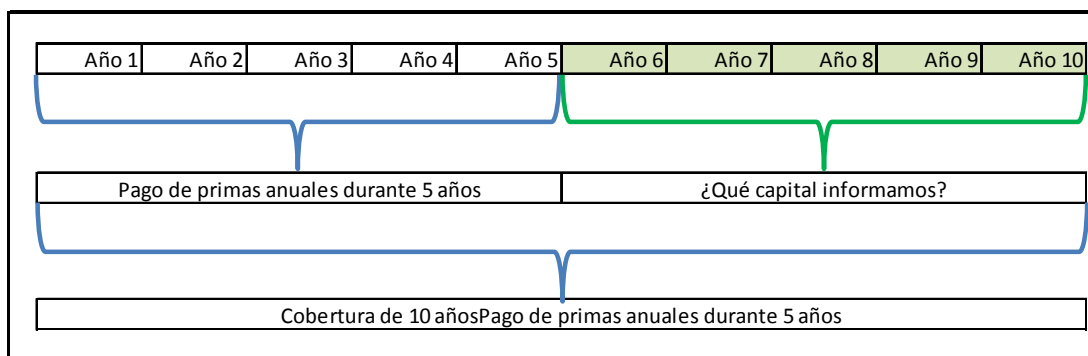
CONTESTACIÓN: La opción 2

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4
Recibo trimestral	Fecha de término	Fecha de término	Fecha de término	Fecha de término
T1	31/03/2019	31/12/2028	31/03/2019	31/12/2023
T2	30/06/2019	31/12/2028	30/06/2019	31/12/2023
T3	30/09/2019	31/12/2028	30/09/2019	31/12/2023
T4	31/12/2019	31/12/2028	31/12/2019	31/12/2023
T5	31/03/2020	31/12/2028	31/03/2020	31/12/2023
T6	30/06/2020	31/12/2028	30/06/2020	31/12/2023

T20	31/12/2028	31/12/2028	31/12/2023	31/12/2023

- En este mismo ejemplo ¿cómo habría que informar el capital en los movimientos producidos entre el inicio del sexto año y el final del 10 año, es decir, durante el periodo donde no hay pago de primas pero si hay cobertura? ¿Sería un tratamiento similar al de la contestación a la pregunta 29 para el caso de bienes?, es decir, ¿habría que informar el capital al final del año 5 y a partir de ahí las variaciones de capital como movimiento tipo "I"? (ver más abajo zona verde del gráfico adjunto).

CONTESTACIÓN: Correcto



Consulta 24. Tratamiento de pólizas plurianuales.

En un seguro plurianual de amortización del préstamo con capital decreciente y con cobertura por fallecimiento e invalidez permanente absoluta, donde hay una duración inicial de la póliza de 5 años con posibilidad de renovar anualmente al

finalizarse el periodo inicial de 5 años y en donde la prima cobrada es de forma única para el periodo de 5 años y con carácter anual si se renueva posteriormente:

1. ¿Cuál es la fecha de término a informar en el primer movimiento tipo “E”?

CONTESTACIÓN:

La fecha de término de cobertura de la póliza, que sería a los 5 años.

¿Y en sucesivos movimientos tipo “R” (a partir del 5º año)?

CONTESTACIÓN:

A partir del 5º año, cada renovación tendrá un carácter estándar y recibirá el mismo tratamiento que cualquier otra póliza de cartera, se informará de todos sus datos, incluidos capitales y recargos por la totalidad, y la fecha de término de cobertura de la póliza ya sería anual.

2. ¿Cuál sería el capital a informar en el primer movimiento “E”? ¿Cuál sería el capital a informar en sucesivos movimientos “R” (a partir del 5º año)?

CONTESTACIÓN:

En los tipos de movimiento “E” y “R” se informarán de los capitales y recargos por la totalidad.

3. ¿Habría que informar variaciones de capital (establecidas en el condicionado) entre la primera anualidad y la quinta anualidad con tipo de movimiento “I”?

CONTESTACIÓN:

No hay que informar ya que se habrá declarado el capital utilizado para tarificar que, según la Resolución de la Tarifa, es el capital en riesgo medio anual, actualizado.

El recargo será ese capital por la duración en años del seguro.

4. ¿Habría que informar de variaciones de capital en los movimientos mensuales a partir de la quinta anualidad?

CONTESTACIÓN:

La respuesta sería idéntica a la de la pregunta anterior, se habrá calculado el recargo con el capital promedio anual y ese será el que se declare, no siendo necesario comunicar las variaciones mensuales.